



MEMORANDO
OAJ – 2023-2200-0003227-3

PARA: Marina Azucena Medina Sandoval
Directora de Contabilidad

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

FECHA: 20 de abril de 2023

ASUNTO: Uso de la firma Digital

Cordial saludo,

Con ocasión de la consulta formulada en el memorando 202342000002932-3 allegado el 10 de abril del corriente y con base en la información suministrada en la reunión del pasado 18 de abril y compartida en correo electrónico del mismo día, esta oficina encuentra oportuno manifestar:

1. TESIS

El ámbito de aplicación de la Circular 24 del 28 de julio de 2022 resulta vinculante para todos los servidores públicos que cuenten con el servicio de firma digital suministrada por el servicio operador contratado por el ICETEX para la suscripción de todos los documentos oficiales que con ocasión de sus funciones deban generar.

2. SUSTENTO DE LA TESIS

Resulta pertinente abordar la sustentación de la tesis propuesta destacando que la emisión de conceptos apunta a orientar a las diversas áreas de la entidad en la interpretación de la ley y en todas aquellas dinámicas que requieran una línea doctrinal que facilite la toma de decisiones, sin ser de su resorte resolver situaciones de manera particular; en tal virtud, los conceptos no son de carácter vinculante.

Para llegar a la tesis propuesta, esta Oficina acudió a un ejercicio de interpretación doctrinal en el que no se limitó a una interpretación gramatical¹, sino que, por el contrario, recurrió a reglas como la interpretación por contexto² en procura de identificar la intención del legislador y en este caso en particular, del señor Presidente del ICETEX al momento de instruir a sus colaboradores el empleo de la firma digital contratada por la entidad al suscribir los documentos que les corresponda firmar en el marco de sus funciones.

En este orden de ideas resulta oportuno recordar que, dentro del género de actos administrativos, las Circulares como las que nos ocupan son aquellas que tienen por objeto

¹ CÓDIGO CIVIL. ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

² ARTICULO 30. INTERPRETACION POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto



brindar orientaciones a sus destinatarios o dar a conocer el criterio y/o la línea de acción del superior jerárquico a sus subalternos, en relación con determinadas materias o impartir instrucciones a los empleados de las distintas dependencias sobre la mejor manera de cumplir las disposiciones normativas.

Lo anterior deviene del ejercicio de la facultad estatutaria del señor Presidente a que hace referencia el artículo 37 del Acuerdo 013 de 2022, en numerales tales como el 25, 27, 36 y 39, veamos:

“ARTÍCULO 37°. Funciones del Presidente. El Presidente del ICETEX tendrá, además de las funciones señaladas por la ley, las previstas en el Decreto Ley 3155 de 1968, Decreto Ley 380 de 2007, Ley 18 de 1988, Ley 30 de 1992, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto Ley 663 de 1993, las siguientes:

25. Velar porque las actividades que se lleven a cabo en el ICETEX cumplan lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y en los presentes Estatutos.

27. Orientar, administrar y reglamentar la gestión administrativa y operativa del ICETEX;

36. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos

39. El Presidente del ICETEX como directivo de administración y dirección, creará los mecanismos para prevenir el uso indebido de información privilegiada, clasificada y reservada.”

Como se aprecia, la Circular emitida por el Presidente de la entidad, apunta a instruir a los funcionarios de la entidad que cuentan con el mecanismo de firma digital, a que lo empleen en la suscripción de todos los documentos que sean de su resorte, por cuanto con ello se aseguran la transformación digital de la entidad y la seguridad de la información y de los recursos de la misma al contar con un mecanismo que permite garantizar que quien está suscribiendo un documento es en efecto el servidor público autorizado para tomar una decisión o impulsar un trámite que comprometa interna y externamente al ICETEX y sus recursos.

Dicho esto, hemos de indicar que, bajo un ejercicio netamente de interpretación gramatical, la respuesta a la inquietud planteada no ofrece mayor discusión en la medida que en estos casos, el ámbito de aplicación de la Circular en cita involucra no solo la firma de documentos relativos a las órdenes de pago, sino que se extiende a todos aquellos que deban ser suscritos por los servidores a quienes se les autorizó el mecanismo de firma digital, ello, en consideración a que dicha Circular remite de manera expresa al memorando 2022-5100-0004139-3 del 28 de junio de 2022, suscrito por el director de tecnología, en lo que corresponde a los pasos para obtener la firma digital para suscribir documentos en general, veamos que:

“Aquellos funcionarios que no tengan asignada la firma digital deberán seguir los pasos contenidos en el Memorando Interno 2022-5100-0004139-3 de fecha 29 de junio de 2022 suscrito por el Director de Tecnología, el cual se adjunta..”

A su turno, el referido memorando explica a sus destinatarios que, el servicio de firma digital contratado para el ICETEX, se estableció con el ánimo de que los servidores de la entidad, se fueran apropiando de esta tecnología y procediendo a firmar digitalmente: “...los procesos de sus áreas y que deban reposar en archivos oficiales” y a renglón seguido precisa: “El token físico es requerido para firmar documentos en aquellas Plataformas de otras entidades que así lo exigen, cualquier otro documento puede ser firmado con token físico o virtual.

Con meridiana claridad, la simple interpretación gramatical nos conduce a colegir que, la utilización de la firma digital debe emplearse por parte de los servidores públicos autorizados en todas las firmas de documentos oficiales que, con ocasión de sus funciones deban suscribir, en aras que en los archivos de la entidad reposen documentos oficiales con la plena identificación y garantía de integridad y veracidad respecto de quien lo suscribió.



Es así como, la postura presentada como tesis deriva de una interpretación sistemática de la instrucción impartida por el señor Presidente, esto es, tanto de la Circular 24 del 28 de julio de 2022 como del memorando 2022-5100-0004139-3 del 29 de junio del mismo año.

El alcance de esta opinión no resulta obligatorio conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en consecuencia, constituye criterio auxiliar de interpretación.

En consideración a lo anterior, esta Oficina atina a interpretar que:

3. CONCLUSIÓN

A partir de la interpretación sistemática consistente en el análisis del contexto que rodeó y sustentó la expedición de la Circular 24 del 28 de julio de 2022 como del memorando 2022-5100-0004139-3 del 29 de junio del mismo año, el espíritu de la instrucción hace vinculante para los servidores públicos autorizados, la suscripción de todos los documentos de los asuntos a su cargo a través del mecanismo de firma digital contratado por la entidad en la medida que con ello se garantiza, entre otros, la seguridad de la información oficial de la entidad y la autenticidad e integridad de los documentos y decisiones adoptadas y contenidas en estos.

Cordialmente,

ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ricardo Cortés Pardo